



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TEMA: Crea el Registro Municipal de Plazas y Espacios Verdes.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4121 /2020

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 928/97.
La Ordenanza Municipal N° 1875/04.
La Ordenanza Municipal N° 2835/10.
La Ordenanza Municipal N° 3042/12.
La Ordenanza Municipal N° 3879/18.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Río Grande cuenta con una importante cantidad de espacios verdes, plazas, plazoletas, sistemas de reservas naturales urbanas y otros, que constituyen el paisaje o escenario ambiental local.

Que el paisaje o escenario ambiental se conforma por el conjunto interactuante de elementos constitutivos naturales y artificiales del ambiente, que por su particular combinación en un cierto espacio provocan en el hombre sensaciones visuales y estados psíquicos de distinta índole.

Que el Estado Municipal tiene el deber ineludible de proteger el ambiente, velar por la utilización racional de los entornos naturales, construidos y sociales y prevenir o interrumpir las causas de degradación ambiental, como así también planificar e implementar políticas ambientales destinadas a armonizar las relaciones entre el ambiente y las actividades humanas.

Que es necesario contar con registros y datos que reflejen la situación de nuestros espacios verdes y que permitan su intervención basada en un diagnóstico ambiental, entendido como la descripción de una situación ambiental, sobre la base de la utilización integrada de indicadores de las ciencias naturales, exactas y sociales.

Que el Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande aprobó a través de la Ordenanza N° 2835/10, el Código Ambiental del Municipio, que se constituye como un marco normativo para la preservación del medio ambiente bajo una gestión responsable y adecuada de las acciones que se lleven a cabo en él.

Que la Ordenanza N° 2835/10 en su artículo primero declara de interés público municipal, todas las acciones, actividades, programas o proyectos destinados a preservar, proteger, defender, mejorar y recuperar los ambientes urbanos, rurales y naturales, y todos sus elementos constitutivos que, por el valor que ellos encierran o representan, mantienen o contribuyen a mantener el equilibrio ecológico más apto tanto para el desarrollo de la cultura, de la ciencia y del bienestar del hombre, y para el logro de una gestión sustentable y adecuada del mismo.

Que dicho Código entiende como Gestión Ambiental al conjunto de procedimientos mediante los cuales una entidad pública puede intervenir para modificar, influir u orientar los usos del ambiente, así como los impactos de las actividades humanas sobre el mismo. Asimismo, aquellos aspectos de la gestión total (incluyendo la planificación) que determinan e implantan la política ambiental.

Que a su vez, en la mencionada norma en su Título III, artículo 11 se consagra el derecho al acceso de la información ambiental municipal que se encontrare en poder del Estado, como así también de entes autárquicos y empresa prestadoras de servicios públicos. La información pública ambiental deber ser entendida como toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. Se refiere al estado del ambiente, componentes naturales o culturales, interacciones recíprocas, actividades y obras que las afecten; y el conjunto de políticas planes y programas referidas a la gestión del estado.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Que los ámbitos destinados al esparcimiento y recreación de los y las vecinos de la ciudad deben perseguir una calidad óptima de vida, entendida como el arreglo de las variables culturales y no culturales que condicionan directa o indirectamente la vida humana y de cuyo resultado, es compatible con el mantenimiento del equilibrio ecológico, lo que en su conjunto permite alcanzar un nivel máximo de bienestar.

Que la creciente urbanización otorga mayor importancia y relevancia, en nuestras sociedades actuales a la creación y puesta en valor del paisaje ambiental, fomentando la conciencia ecológica en las actuales y futuras generaciones.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º.- CREAR en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente, el Registro Municipal de Plazas y Espacios Verdes, que contendrá la información actualizada de los espacios de dominio municipal de uso público.

Artículo 2º.- El mencionado Registro debe contar con una base de datos que contemple la siguiente información:

1. Recopilación de normativas vigentes.
2. Relevamiento catastral.
3. Relevamiento del Sistema de Reservas Naturales Urbanas.
4. Relevamiento del campo debiendo consignar:
 - a) Nombre o denominación del espacio verde, si lo tuviera.
 - b) Ubicación.
 - c) Destino y uso.
 - d) Relevamiento de la vegetación y arbolado público que la compone, indicando cantidad y especies existentes, como su estado de conservación.
 - e) Equipamiento e infraestructura presente discriminada por tipo, cantidad y estado de conservación. Cuando se trata de juegos o espacios para la práctica deportiva se debe incluir en detalle sus condiciones de accesibilidad.
 - f) Nómina de espacios verdes apadrinados.
 - g) Cualquier otro tipo de indicador, dato o información que la autoridad de aplicación considere necesaria para lograr un acabado diagnóstico ambiental.

Artículo 3º.- Todo proyecto de desarrollo urbano público o privado debe consultar, en forma previa y obligatoria, el Registro Municipal de Plazas y Espacios Verdes, de manera que toda plaza o espacio verde o de uso público en general que integre el proyecto en el marco de la normativa específica, enmarque adecuadamente en las necesidad y conveniencia social que dicho Registro y su mapa verde contribuyan a diagnosticar. A su vez, aprobado el proyecto, el mismo se traduce en la actualización de los Registros y mapas referidos.

Artículo 4º.- El Registro, en base a la información recabada en cumplimiento de la presente, debe diseñar e implementar un mapa verde. La información debe estar georreferenciada en formato digital y encontrarse disponible en las plataformas del Municipio de Río Grande, de modo de poder ser consultado y actualizado de forma permanente.

Artículo 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de la presente Ordenanza, firma convenios de cooperación con universidades, organizaciones no



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

gubernamentales u otras instituciones con las cuales resulte oportuno para los objetos de la presente.

Artículo 6º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 30 DE JUNIO DE 2020.

Lb/FR